



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de marzo de dos mil catorce (2014)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2014-00205-00  
**Accionante:** Bernardo Enrique Burgos Delgado  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

**Asunto:** Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales y legales:

Con el fin de determinar la competencia por razón de territorio, se requiere que la parte aporte hoja de servicio del actor y/o certificación en donde se indique la última unidad donde este haya prestado servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral tercero artículo 156<sup>1</sup> del C.P.A.C.A.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170<sup>2</sup> del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.**

JUEZ

<sup>1</sup> "(...) 3. En los asuntos de nulidad & restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

<sup>2</sup> "Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."